**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN**

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020180007197563**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -15.17

Bogotá, 28 de agosto de 2020

Señor Mayor
LIBARDO CERQUERA PASTRANA
Oficial Presupuesto CENACAVIACION
Bogotá D, C

Comité Jurídico y Económico
Asesora Jurídica – VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesor Económico – MAX JUNIOR VELEZ GORDILLO

Asunto: Solicitud Concepto Viabilidad adición y prorroga

Teniendo en cuenta la solicitud expedida por el Señor Teniente Coronel **MILTON ALBEIRO MONTES BEDOYA** supervisor del contrato **N° 025-CENACAVIACION-2020,** suscrito con la Señora **MARLENE ORTIZ ALTURO** identificada con C.C. **51558175** con CDP 7920 y CRP 7820 cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONÓMICO PARA BRINDAR ASESORÍA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA CENAC AVIACIÓN,** se solicita sea efectuada la adición por el valor de **($12.862.500,00 M/CTE)**, y la prórroga del contrato hasta el día 15 de diciembre de 2020, según los motivos expuestos en el oficio anexo.

Con toda atención me permito solicitar, la emisión de un concepto de viabilidad en su cargo de responsabilidad, el cual es requerido para el día **31 de Agosto de 2020** con el fin de no causar traumatismos administrativos en la ejecución contractual.

Atentamente,

Teniente Coronel **MILTON ALBEIRO MONTES BEDOYA**
Oficial Contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviación ( E )

ANEXOS: Oficio Solicitud adición y prorroga

Elaboró: MY. DIEGO PEÑA
Seguimiento Contractual

Revisó - Vo.Bo: TC. VICTOR GARCIA
Oficial Contractual

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

FECHA: 27 AGO. 2020

| | | | |
|---|---|---|---|
| PLANES | ☐ | CONTRATACIÓN | ☐ |
| PRESUPUESTO | ☐ | JURIDICO | ☐ |

Otros TC-6-1-CEA – TE 2010

| | | | |
|---|---|---|---|
| RESPUESTA CON MI FIRMA | ☐ | TRATAR EN REUNIÓN | ☐ |
| LO DE SU CARGO | X | URGENTE | X |
| DE CUMPLIMIENTO | ☐ | TRAER ANTECEDENTES | ☐ |
| RESUELVA E INFORME | X | PARA SU CONTROL | X |
| ESTUDIE;RECOMIENDE | ☐ | TRATE CONMIGO | ☐ |
| SEGUIMIENTO | ☐ | AUTORIZADO | ☐ |
| REVISAR DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITE Y/O DEVOLUCION | | | ☐ |

**CR. JUAN PABLO SÁNCHEZ MONTERO**
DIRECTOR CENAC AVIACIÓN

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN**

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020180007142523**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.5

Bogotá, Cundinamarca, 27 de agosto de 2020

Señor
JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO
Director Central Administrativa Y Contable Especializada Aviacion
Bogota, D.C.

Asunto: Adición Contrato 025-CENACAVIACIÓN-2020

Con toda atención informo a mi coronel que de acuerdo con las condiciones actuales del contrato 025-CENACAVIACIÓN-2020 suscrito con MARLENE ORTIZ ALTURO y cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONOMICO PARA BRINDAR ASESORIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION QUE ADELANTA LA CENAC AVIACIÒN", se proyecta la terminación del mismo para el día 31 de Agosto del año en curso, razón por la que según el análisis de actividades planeadas conforme al volumen de procesos que se proyectan para el último trimestre, se hace necesario dar continuidad al presente contrato, en vista que existe alto volumen de trabajo para la Contratación de Procesos de Vigencias Futuras para cumplir con la ejecución del presupuesto asignado por el Comando del Ejército.

Por lo anterior y de acuerdo con el valor mensual pactado, en mi calidad de supervisor, respetuosamente solicito a mi coronel autorizar la adición del contrato por el monto de $12.862.500.00 y una prórroga del mismo hasta el día 15 de diciembre de 2020. Lo anterior no excede el 50% del valor del contrato principal.

Respetuosamente;

Teniente Coronel MILTON ALBEIRO MONTES BEDOYA
Oficial Precontractual CENAC AVIACIÒN

Elaboró: ADRUBY LOPEZ
Asesora CENAC AVIACION

CENACAVI

SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

| | | |
|---|---|---|
| Usuario Solicitante: | MHjgarciao | JAVIER IGNACIO GARCIA OBANDO |
| Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: | 15-01-03-064 | CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE |
| Fecha y Hora Sistema: | 2020-08-24-7:34 a. m. | |

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

**El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Numero:** | 7920 | **Fecha Registro:** | 2020-01-17 | **Unidad / Subunidad ejecutora:** | 15-01-03-064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACION | | | | |
| **Vigencia Presupuestal** | Actual | **Estado:** | Con Compromiso | | **Tipo:** | Gasto | | **Uso Caja Menor** | Ninguno |
| **Valor Inicial:** | 25.725.000,00 | **Valor Total Operaciones:** | 14.700.000,00 | | **Valor Actual.:** | 40.425.000,00 | **Saldo x Comprometer:** | 14.700.000,00 | **Vr. Bloqueado** 0,00 |

| SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | | | | AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Número:** | 7920 | **Fecha Registro:** | 2020-01-17 | **Número:** | | **Modalidad de contratación:** | | **Tipo de contrato:** | |

### ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

| DEPENDENCIA | POSICION CATALOGO DE GASTO | FUENTE | RECURSOR ECURSO | SITUAC. | FECHA OPERACION | VALOR INICIAL | VALOR OPERACION | VALOR ACTUAL | SALDO X COMPROMETER | VALOR BLOQUEADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION | A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS | Nación | 10 | CSF | 2020-08-24 | 25.725.000,00 | 14.700.000,00 | | | |
| | | | | | Total: | 25.725.000,00 | 14.700.000,00 | 40.425.000,00 | 14.700.000,00 | 0,00 |

| | |
|---|---|
| **Objeto:** | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONOMICO PARA BRINDAR ASESORIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION QUE ADELANTA LA CENAC AVIACION |

**Firma Responsable**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN**

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20201800072524 83**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-17.2

Bogotá, Cundinamarca, 31 de agosto de 2020

Señor Teniente Coronel
MILTON ALBEIRO MONTES BEDOYA
Jefe Precontractual Central Administrativa Y Contable Especializada Aviacion
Bogota, D.C.

Asunto: Solicitud Adición Contrato No. 025-CENACAVIACION-2020

Con toda atención informo a mi coronel que de acuerdo con las condiciones actuales del contrato No. 025-CENACAVIACIÓN-2020 suscrito con MARLENE ORTIZ ALTURO y cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONOMICO PARA BRINDAR ASESORIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION QUE ADELANTA LA CENAC AVIACIÒN", se proyecta la terminación del mismo para el día 31 de Agosto del año en curso, razón por la que según el análisis de actividades planeadas conforme al volumen de procesos que se proyectan para el último trimestre, se hace necesario dar continuidad al presente contrato, en vista que existe alto volumen de trabajo para la Contratación de Procesos de Vigencias Futuras para cumplir con la ejecución del presupuesto asignado por el Comando del Ejército.

Por lo anterior y de acuerdo con el valor mensual pactado, en mi calidad de estructurador, solicitó al supervisor tramitar la adición del contrato por el monto de $12.862.500.00 y una prórroga del mismo hasta el día 15 de diciembre de 2020. Lo anterior no excede el 50% del valor del contrato principal.

Cordialmente;

AS. WILSON ERNESTO ACUÑA PINZON
ASESOR ESTRUCTURADOR

CENACAVI

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN**

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020180007263943: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-15.19

Bogota D.C, Cundinamarca 31 de Agosto de 2020

Teniente Coronel
MILTON ALBEIRO MONTES BEDOYA
Oficial Contratos Central Administrativa y Especializada de Aviación (E)
Calle 26 aeropuerto el Dorado via catam puerta 6
Bogota, D.C

Asunto: Concepto Presupuestal

Respetuosamente me permito emitir informe presupuestal a esta Dirección, en relación al contrato No **025-CENACAVIACION-2020** suscrito con la empresa o persona natural **MARLENE ORTIZ ARTURO CC. 51558175** Desde el punto de vista presupuestal, el valor total del contrato ascendió a la suma de **$ 38.587.500,00** Correspondiente a vigencia 2020 para adición y prorroga, con cargo a gastos funcionamiento REC 10 en el **rubro OTROS SERVICIOS PROFESIONALES CIENTIFICOS Y TECNICOS.**

**BALANCE PRESUPUESTAL PAGOS**

| FECHA DE SUSCRIPCIÓN | FECHA DE EJECUCIÓN | VALOR TOTAL | VALOR PAGO | PORCENTAJE DE PAGO | PAGO EFECTUADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 03/02/2020 | 15/12/2020 | 38.587.500,00 | 22.050.000,00 | 57,14 % | 2020 |
| | | | | | |
| TOTAL | | 38.587.500,00 | 22.050.000,00 | 57,14 % | 2020 |

Dicho contrato se encuentra actualmente amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7920 CRP No. 7820 de 23 Enero del 2020, **rubro OTROS SERVICIOS PROFESIONALES CIENTIFICOS Y TECNICOS.**

Garantizando la existencia de recursos y a la vez que estos no sean desviados para otro fin.

CENACAVI

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020180004161183 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-15.19

Por último y con el fin de proyectar el riesgo y la favorabilidad, se hace el siguiente análisis:

315 Días ——————→ 100 % ejecución del contrato

209 Días ——————→ 66 % ejecución del contrato

Por lo anterior y de acuerdo al nivel de ejecución proyectado por la empresa y/o persona natural **MARLENE ORTIZ ARTURO CC. 51558175.** Hasta el momento presupuestalmente se observa el siguiente comportamiento:

$ 38.587.500,00 Valor total contrato ——————→ 100 %

$ 22.050.000,00 Valor Ejecutado ——————→ 57.14%

Conclusión:

Teniendo en cuenta el oficio No 2020180007197563 de fecha 28 de Agosto de 2020, emitido por el señor Teniente Coronel MILTON ALBEIRO MONTES BEDOYA Oficial de Contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviación (E), en el que se solicita, una adición por valor de **($ 12.862.500,00) DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** y una prórroga hasta 15 de Diciembre 2020 una vez analizada la información financiera y presupuestal, se da viabilidad a la anterior solicitud.

Respetuosamente,

**Mayor** LIBARDO CERQUERA PASTRANA
Oficial de Presupuesto Central Administrativa y Contable de Aviación

Elaboró: SS. JAVIER GARCIA OBANDO
Cargo Suboficial Presupuesto



CENTRAL

Bogotá D.C. Cundinamarca, 31 de Agosto de 2020

Señor Coronel
**JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO**
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C. - Gn.

Asunto: *CONCEPTO ECONÓMICO ADICIÓN AL CONTRATO* ***No. 025-CENACAVIACIÓN-2020*** *CUYO OBJETO ES LA* ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONÓMICO PARA BRINDAR ASESORÍA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA CENAC AVIACIÓN"****.*

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la adición del contrato en referencia, comedidamente me permito generar el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

I. Mediante comunicación escrita No. 2020180007142523: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.5 el supervisor solicita realizar la adición y prórroga del contrato fundamentado en la necesidad del servicio que presta el contratista para el tercer trimestre de 2020.

   A este respecto, la asesoría considera que debido a la coyuntura económica acaecida durante la vigencia, se han presentado traumatismos en la gestión de contratación de la CENAC, impactando de manera negativa el cronograma de contratación al verse retrasados algunos procesos contractuales que generan un alto volumen de trabajo para el ultimo trimestre de 2020, razón por la que existe sustento para acoger la solicitud de la supervisión dado que se requiere cumplir con la ejecución del presupuesto asignado a la unidad, lo cual se logra a través de los diferentes procesos de contratación pendientes por adjudicar.

II. En cuanto a los aspectos financieros, esta asesoría se apoya en el concepto emitido por la Dirección de Gestión Financiera CENAC Aviación Ejército donde



CENACAVI

expresa que la adición es viable en los términos propuestos y el mismo estaría amparado por el **CDP No. 7920**, por lo que la Administración cuenta con la disponibilidad presupuestal para respaldar los pagos con cargo a la adición del contrato hasta por el monto de COP $12´862.500,oo.

III. De acuerdo con los antecedentes de la solicitud, esta asesoría estableció que la adición y prórroga del contrato son económicamente viables ya que no se cuenta con suficiente personal idóneo que adelante labores administrativas desde el punto de vista de la profesión que acredita el contratista, destacando que la adición apoya el cumplimiento de los objetivos de la unidad al garantizar la continuidad del servicio prestado; en complemento ha de tenerse en cuenta que:

A- Existe la disponibilidad de fondos para financiar la adición.

B- La adición solicitada por el monto de COP $12´862.500,oo no supera el 50% del valor inicial del contrato 025-CENACAVIACIÓN-2020.

C- La adición proyectada no desmejora la oferta original, no afecta el equilibrio económico y no modifica las características esenciales del contrato.

**RECOMENDACIONES**:

1. Actualizar la **CLAUSULA TERCERA - VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**, del contrato principal adicionando el monto de **COP $12´862.500,oo**, para un valor total a la fecha de COP $38`587.500,oo.

1.1. Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

| DETALLE ADICIÓN CONTRATO EN PESOS COLOMBIANOS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **CONCEPTO** | **VIGENCIA** | **VALOR EN COP $** | **VALOR EN SMMLV** | **%** |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO** | **2020** | **25.725.000,00** | **29,31** | **100,00** |
| VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA | 2020 | 12.862.500,00 | 14,65 | 50,00 |
| **TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA** | | **38.587.500,00** | | **150,00** |

2. Actualizar la **CLAUSULA TERCERA - VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal, estableciendo el plan de



CENACAVI

pagos mensual con cambios a partir del mes de Septiembre de 2020, de la siguiente manera:

**PLAN DE PAGOS MENSUAL**

| No. | MES / PORCENTAJE DE EJECUCIÓN | | VALOR PAGO |
|---|---|---|---|
| *1* | *Febrero* | *9,52 %* | *$ 3.675.000* |
| *2* | *Marzo* | *19,05 %* | *$ 3.675.000* |
| *3* | *Abríl* | *28,57 %* | *$ 3.675.000* |
| 4 | Mayo | 38,10 % | *$ 3.675.000* |
| 5 | Junio | 47,62 % | *$ 3.675.000* |
| 6 | Julio | 57,14 % | *$ 3.675.000* |
| 7 | Agosto | 66,67 % | *$ 3.675.000* |
| 8 | Septiembre | 76,19 % | $ 3.675.000 |
| 9 | Octubre | 85,71 % | $ 3.675.000 |
| 10 | Noviembre | 95,24 % | $ 3.675.000 |
| 11 | Diciembre | 100,oo % | $ 1.837.500 |
| TOTAL | | | $ 38.587.500 |

3. Actualizar la **CLAUSULA CUARTA - SUJECIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal:

*Los pagos que de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los siguientes documentos presupuestales:*

| DISPONIBILIDAD (C.D.P.) | RUBRO | POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO | RECURSO | Unidad Ejecutora |
|---|---|---|---|---|
| **7920** | A-02-02-02-008-003 | OTROS SERVICIOS PROFESIONALES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS | 10 | 15-01-03-064 |

| REGISTRO INICIAL (C.R.P.) | RUBRO | POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO | RECURSO | Unidad Ejecutora |
|---|---|---|---|---|
| **7820** | A-02-02-02-008-003 | OTROS SERVICIOS PROFESIONALES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS | 10 | 15-01-03-064 |

4. Actualizar la **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato principal, prorrogando su fecha de ejecución hasta el día 15 de Diciembre de 2020.

**CONCLUSIÓN:**

Una vez analizada la solicitud y su justificación, esta asesoría conceptúa económicamente viable realizar la adición y prórroga al contrato ***No. 025-CENACAVIACIÓN-2020*** cuyo objeto es la ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONÓMICO PARA BRINDAR ASESORÍA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA CENAC AVIACIÓN"***, siempre que estas se realicen en las condiciones anteriormente recomendadas.

Cordialmente,

Economista Esp. **MAX JUNIOR VÉLEZ GORDILLO**
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

- Anexo solicitud del supervisor, concepto técnico y documentos soporte.

CENACAVIA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN**

Bogotá D.C. 31 de agosto 2020

Señor coronel
**JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO**
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C.

**ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 (PRORROGA No. 1 - ADICIÓN No. 1), AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 025-CENACAVIACIÓN-2020 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONOMICO PARA BRINDAR ASESORIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION QUE ADELANTA LA CENAC AVIACIÒN" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y EL SEÑOR (A) MARLENE ORTIZ ALTURO CC No.51.558.175 DE BOGOTÁ.**

En atención a la solicitud del Director CENAC AVIACIÓN, me permito emitir concepto jurídico sobre la prorroga **AL CONTRATO No. 025-CENACAVIACIÓN-2020**, de conformidad a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que el día 03 de febrero de 2020, se suscribió contrato No. 025-CENACAVIACIÓN-2020, cuyo objeto es la **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONOMICO PARA BRINDAR ASESORIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION QUE ADELANTA LA CENAC AVIACIÒN"** el cual se le adjudico a la Señora **MARLENE ORTIZ ALTURO CC No.51.558.175 DE BOGOTÁ**, por valor de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($ 25.725.000,00).**

2. Que mediante **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN,** A partir del 3 de febrero del 2020 previa aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal, hasta el 31 de 2020.

3. Que mediante oficio No. 202018007142523: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-B-17-5 fechado el 27 de agosto de 2020, el supervisor del contrato señor teniente coronel Milton Albeiro Montes Bedoya solicita al ordenador de gasto estudiar la

viabilidad de adicionar el contrato por el monto de $12.862.500,oo y asi mismo se prorrogue el plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2020, fundamentada en la necesidad de contar con esta funcionaria, debido al volumen de trabajo que se tendrá en el segundo trimestre del año 2020.

**4.** Que mediante oficio No. 2020180007252483: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-17.2 fechado el 31 de agosto de 2020, el comité técnico dio la viabilidad de realizar prorroga al contrato y adición teniendo en cuenta que estas acciones contribuyen a apoyar las actividades de ultimo trimestre del año.

**5.** Que mediante oficio No. 202018007197563: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.17, fechado el 28 de agosto de 2020, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto financiero económico y Jurídico.

**6.** Que mediante concepto financiero No. 2020180007263943: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-15-19 fechado el 31 de agosto de 2020, se da respuesta al oficio No. 202018007197563: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF- COADE-DICRE-CENAC-B-15.17, fechado el 28 de agosto de 2020, manifestando la viabilidad de la adición a la aceptaciòn de oferta teniendo en cuenta que el contrato está vigente y se encuentra en ejecución.

**7.** Que el asesor económico mediante documento fechado el 31 de agosto de 2020, dio respuesta al oficio 202018007197563: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF- COADE-DICRE-CENAC-B-15.17, fechado el 28 de agosto de 2020, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) De acuerdo con los antecedentes de la solicitud, esta asesoría estableció que la adición y prórroga del contrato son económicamente viables ya que no se cuenta con suficiente personal idóneo que adelante labores administrativas desde el punto de vista de la profesión que acredita el contratista, destacando que la adición apoya el cumplimiento de los objetivos de la unidad al garantizar la continuidad del servicio prestado; en complemento ha de tenerse en cuenta que:*
>
> *A- Existe la disponibilidad de fondos para financiar la adición.*
>
> *B- La adición solicitada por el monto de COP $12´862.500,oo no supera el 50% del valor inicial del contrato 025-CENACAVIACIÓN-2020.*
>
> *C- La adición proyectada no desmejora la oferta original, no afecta el equilibrio económico y no modifica las características esenciales del contrato (…)".*

## ARGUMENTACIÒN JURIDICA

"(…) La figura de la adición del contrato estatal tiene fundamento en dar cumplimiento a la misión Institucional y la finalidad de cubrir sus necesidades, para garantizar la efectiva ejecución al presupuesto asignado y cumplir con los objetivos operacionales, es así que realizar la adición de un contrato tiene justificación con lo establecido en el estatuto general de la contratación estatal,



CENACAVI

en relación con el principio de la responsabilidad Art. 26, que establece “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación(…).

Todo esto, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y con el inciso segundo del parágrafo de este mismo artículo, en donde se permite que los contratos se pueden adicionar hasta el 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.(…)

La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)”

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que “las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: “(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o

de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió **CONTRATO No. 025-CENACAVIACION-2020.**

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la

paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir**, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución,** y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."[1] (…)"

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la Institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

## CONCLUSIONES

En atención a los anteriores argumentos y de acuerdo a lo informado y solicitado por el supervisor del contrato, el asesor económico, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar modificatorio al contrato **025-**

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.



CENACAV

**CENACAVACIÓN-2020**, actualizando la **CLÁUSULA SÉXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN,** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el **día 15 de diciembre de 2020 y adicionar** el monto de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($12.862.500,oo),** teniendo como fundamento la necesidad por parte de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN fundamentado en la necesidad del servicio que presta el contratista para el tercer trimestre de 2020.

Que, de acuerdo a lo expuesto por la asesoría económica sobre la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

| DETALLE ADICIÓN CONTRATO EN PESOS COLOMBIANOS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **CONCEPTO** | **VIGENCIA** | **VALOR EN COP $** | **VALOR EN SMMLV** | **%** |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO** | **2020** | **25.725.000,00** | **29,31** | **100,00** |
| VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA | 2020 | 12.862.500,00 | 14,65 | 50,00 |
| **TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA** | | **38.587.500,00** | | **150,00** |

*Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor de la aceptación oferta principal es por la **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($ 25.725.000,00)**, lo cual corresponde a **29,31** SMLMV y la adición proyectada asciende a la suma **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($12.862.500,oo),**equivalentes a 14,65 SMLMV lo cual corresponde al 14,65 % del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.*

*"(…) La figura de la adición del contrato estatal tiene fundamento en dar cumplimiento a la misión Institucional y la finalidad de cubrir sus necesidades, para garantizar la efectiva ejecución al presupuesto asignado y cumplir con los objetivos operacionales, es así que realizar la adición de un contrato tiene justificación con lo establecido en el estatuto general de la contratación estatal, en relación con el principio de la responsabilidad Art. 26, que establece "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación(…).*

*"(…)Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración(…)."*

Viviana Rivera Ruiz

**VIVIANA RIVERA RUIZ**
Asesora Jurídica CENAC de Aviación Ejército de Colombia